

GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF N° 256

Santiago,

07 ABR. 2006

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 3°, 45° y demás pertinentes de la Ley N°18.933; el art. 6° de la Ley N°19.937; la Ley N°19.880; la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República y la Resolución N°1, de 2005, de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las instrucciones que este Organismo emite.
- 2.- Que en el punto N°5 de la Circular IF/N°9, del 9 de agosto de 2005, esta Intendencia instruyó a las Isapres que debían informar sobre el proceso de ajuste de los contratos a las disposiciones de la Ley N°20.015, indicándose que la información correspondiente a aquéllos cuya anualidad correspondía a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2005, debía ser remitida el último día del mes de noviembre de 2005.
- 3.- Que, atendido que la Isapre Fundación de Salud El Teniente no envió la referida información dentro del plazo señalado, se le formularon cargos a través del Oficio Ord. N°3553, del 29 de diciembre de 2005.
- 4.- Que en sus descargos presentados el 16 de enero de 2006, la Isapre señaló que con el objetivo de utilizar en forma eficiente sus recursos, decidió emitir las cartas en dos oportunidades, la primera de ellas con fecha 31 de octubre a los afiliados con anualidad entre los meses de julio y diciembre y en una segunda oportunidad, con fecha 31 de enero, a aquellos cotizantes con anualidad entre enero y junio, comunicándoles el ajuste de sus contratos a la Ley N°20.015.

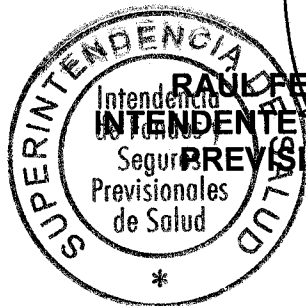
Añade la Isapre, además, con respecto al envío de la información a esta Superintendencia, que efectivamente no fue efectuado en forma mensual, tal como se establece en las instrucciones, puesto que, en su oportunidad, informó acerca del procedimiento dispuesto para la remisión de las cartas, al ser requerido por este Organismo, lo cual, en todo caso, no fue realizado formalmente, sino de manera telefónica.

- 5.- Que lo expuesto por la Isapre Fundación de Salud El Teniente no excusa de ningún modo su incumplimiento, toda vez que el envío de las cartas a sus afiliados no la eximía de remitir a este Organismo la información requerida en la Circular IF/N°9 de 2005, utilizando el método que ésta señala.
- 6.- Que, sin perjuicio de lo anterior, atendida la proporción de la falta y considerando que ella no ha ocasionado perjuicios a los afiliados de esa Institución de Salud, en uso de las facultades que detenta este Intendente,

RESUELVO:

Amonéstase a la Isapre Fundación de Salud El Teniente por infringir la instrucción del punto 5 de la Circular IF/N°9, de 2005.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



RANK FERRADA CARRASCO
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

FMV/MIS

DISTRIBUCIÓN:

- Isapre Fundación El Teniente
- Fiscalía
- Subdepto. Control Régimen Complementario
- Oficina de Partes
- Amonestac. Isapre Fusat